



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00102-00

Chinácota, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda de restitución del bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por VIRGILIO CAMARGO BARRRERA en contra de Fredy omar lagos rozo, se tiene que se inadmitió por auto del 21 de abril de este año, en el cual se precisó el aspecto que debía ser subsanado, habiéndose subsanado, sin que se acredite que se le envió copia del escrito de subsanación y anexos al demandado conforme lo establece el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806 de 2020.l

En consecuencia, dado que no se subsanó en forma total la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez